

.....  
.....**TEMAS PARA DEBATE**

- I. LA MEDIACION Y EL ARBITRAJE: NOVEDADES**
- II. CAMBIO CLIMÁTICO: EMISIÓN DE GASES EFECTO INVERNADERO**

.....  
.....**TEMAS DE ACTUALIDAD**

- I. PENSIONES PRIVADAS: SISTEMA PENSIONES PRIVADAS: SISTEMA VOLUNTARIO DE PREVISIÓN**
- II. GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN EN LOS SEGUROS DE SALUD**
- III. EL SEGURO DE AUTOMÓVILES EN EL MERCADO EUROPEO**

.....  
.....**CRÓNICA DE AIDA**

- I. SEIDA**
  - 1. FALLECIMIENTO DE D. ERNESTO CABALLERO SÁNCHEZ**
  - 2. NUEVA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS**
  - 3. CENTRO DE FORMACIÓN PROFESOR SÁNCHEZ CALERO**
    - I Congreso sobre las "Nuevas tecnologías y sus repercusiones en el seguro: Internet, Biotecnología y Nanotecnología"*
  - 4. IV CONGRESO LUSO-HISPANO DE DERECHO DE SEGUROS EN LISBOA LOS DÍAS 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2010**
- II. AIDA**
  - REUNIÓN DEL GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PREVENCIÓN Y SEGURO EN PARÍS**

.....  
.....**OTRAS NOTICIAS**

.....  
.....**JURISPRUDENCIA**

**I. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**1.1. Administración Sanitaria: jurisdicción competente y aplicación de intereses del artículo 20 LCS**

*Administración Sanitaria: lesiones y secuelas por rotura uterina. Carga de la prueba no aplicación del baremo.*

**1.2. Responsabilidad patrimonial del Ministerio de Economía : actividad no financiera de FORUM y AFINSA (bienes tangibles)**

**2. AGENCIA DE VIAJES COMBINADOS: responsabilidad solidaria de mayorista y minorista en accidente de autocar**

**3. HOTEL: caída de una actriz en una escalera de la habitación**

**4. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA: traslado medicalizado en ambulancia**

**5. ORGANIZACIÓN DE CARRERA SUPERCROSS: caída por obstáculo**

**6. ARZOBISPADO: caída en una iglesia**

**II. SEGURO DEL AUTOMÓVIL**

**ACCIÓN DE REPETICIÓN POR ALCOHOLEMIA: seguro voluntario**

**III. SEGURO CONTRA INCENDIOS**

**SEGURO INCENDIO/TODO RIESGO MATERIAL: deformaciones y asentamientos por obras de metro**

**IV. REASEGURO**

**NEGATIVA DE CORREASEGURADORA A PAGAR SU CUOTA**

**V. DICTAMEN PERICIAL DEL ARTÍCULO 38 LCS**

**IMPUGNACIÓN DE NULIDAD POR DEFECTO DE FORMA.**

**VI. SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

**GRUPO EMPRESARIAL: no se extiende por sí mismo, la cobertura a las empresas integrantes del grupo**

**VII. PLANES Y FONDOS DE PENSIONES**

**Incorporación en el plan de pensiones y reconocimiento de derechos consolidados de trabajador despedido en excedencia voluntaria**

---

---

**LEGISLACIÓN**

**LEGISLACIÓN ESTATAL**

**I. SEGURO DE VIDA**

**II. PLANES Y FONDOS DE PENSIONES**

**III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**IV. SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS**

**LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**

**I. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS PROPIOS**

**PESCA MARÍTIMA RECREATIVA**

---

---

**CENTRO DE DOCUMENTACION**

**Nuevas adquisiciones**

**I. MONOGRAFIAS Y OBRAS COLECTIVAS**

**II. ARTÍCULOS**

**CONTRATO DE SEGURO**

**MEDIACIÓN EN SEGUROS**

**PREVENCIÓN Y SEGURO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL**

**RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

**SEGURO DEL AUTOMÓVIL**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

---

---

**TEMAS PARA DEBATE**

**I. LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE: NOVEDADES**

El Anteproyecto de Ley de Mediación y de reforma del arbitraje (aprobado en Consejo de Ministros el 19 de febrero de 2010) incorporará al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación transfronteriza en asuntos civiles y mercantiles.

En cuanto a la mediación, el acceso será voluntario tanto para asuntos civiles y mercantiles en conflictos nacionales o transfronterizos, excepto en los procesos de reclamación de cantidad inferiores a 6.000,00 euros, en los que se exigirá haber iniciado el proceso a través de una sesión informativa gratuita como requisito previo para acudir a los Tribunales. Se establecerá el estatuto de la persona mediadora que deberá figurar inscrito en un Registro público y tener suscrito un **seguro de responsabilidad civil**. También se promoverá el uso de la mediación por medios electrónicos que será preferente.

Respecto al arbitraje, se producirá un cambio en la asignación de los órganos judiciales competentes en relación con el arbitraje y ampliará su atribución a las controversias administrativas de carácter jurídico que se susciten entre organismos de la Administración General del Estado.

En definitiva, parece conveniente en estos momentos reflexionar sobre la situación de ambos institutos en el Derecho del seguro, por las continuas controversias que surgen en la práctica con la interpretación de las condiciones generales y particulares incorporadas en el contrato de seguro y, principalmente, con el seguro de responsabilidad civil en sus diversas modalidades.

## **II. CAMBIO CLIMÁTICO: EMISIÓN DE GASES EFECTO INVERNADERO**

El nuevo Proyecto de Ley del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Incorpora a nuestro ordenamiento la Directivas 2009/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, así como 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008.

Regula todos los aspectos específicos del funcionamiento del régimen para la aviación que difieren del régimen general. Los operadores aéreos deberán contar con un plan de seguimiento en el que se establezcan medidas y la notificación de emisiones anuales y toneladas-kilómetro transportadas. Los planes de seguimiento habrán de ser aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, previo informe del Ministerio de Fomento y ser revisados antes del comienzo de cada período de comercio. La cantidad de derechos de emisión se determina a escala comunitaria.

El ámbito de aplicación en aviación se extenderá a los operadores aéreos que realicen vuelos con origen o despegue en un aeródromo situado en el territorio de un Estado miembro al que aplique el Tratado o un Estado del Espacio Económico Europeo, que no les sean de aplicación ninguna de las excepciones establecidas en el cuadro del anexo I, y que bien sean titulares de una licencia de explotación válida concedida por el Ministerio de Fomento o bien, no siendo titulares de una licencia de explotación concedida por un Estado miembro de la Unión Europea, la mayor parte de sus emisiones de dióxido de carbono durante el año de referencia sean atribuibles a España.

El anexo I, relativo al ámbito de aplicación, cambiará de forma significativa. Además de las actividades de aviación, se incluyen sectores industriales nuevos, como la producción de aluminio, cobre, zinc y metales no férricos en general, el secado y calcinado de yeso, la producción de ácido nítrico, ácido adípico, glioxal y ácido glioxálico, amoniaco, compuestos orgánicos de base, hidrógeno y carbonato sódico, y la captura, transporte por tubería, y almacenamiento de CO<sub>2</sub>. Asimismo, aparecerán por primera vez en el ámbito de aplicación gases distintos del CO<sub>2</sub>: los

perfluorocarburos en la producción de aluminio, y el óxido nitroso en la fabricación de algunos productos en la industria química.

---

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD**.....

## **I. SISTEMA PENSIONES PRIVADAS: SISTEMAS VOLUNTARIO DE PREVISIÓN**

DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO (Datos del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 29/01/2010).

Después de más de veinte años de implantación del sistema voluntario de pensiones privadas, se ha comprobado que no ha alcanzado su consolidación al haberse dirigido en su mayoría a varones, de rentas alta o media alta, conducidos por el beneficio fiscal, aunque sí ha existido un cierto desarrollo en las grandes empresas y en la Administración Pública.

Se plantea la conveniencia de moderadas reformas que mejoren el papel de la previsión para las mujeres, especialmente, en el caso de ruptura matrimonial en régimen de gananciales y para las personas discapacitadas con graves problemas de inclusión social. También, el reforzamiento de la previsión en las pequeñas y medianas empresas a través del diálogo social entre los interlocutores sociales.

Para hacer más atractiva la prolongación de la vida laboral, debería estudiarse la desvinculación entre la obligación de jubilarse y la contratación de productos de previsión voluntaria a partir de los 65 años, con el objeto de complementar los rendimientos del trabajo con las rentas provenientes de estos productos y, con ello, se conseguiría incentivar tanto una como otra medida.

COMISIÓN Y DICTAMEN DE EXPERTOS PARA EL ESTUDIO DEL ENVEJECIMIENTO (Datos de Unespa de enero 2010). Se propugna la colaboración y la coordinación del sistema público y del privado de pensiones que conlleve a tres cambios sustantivos: una mayor transparencia, precios inferiores a los actuales y la extensión del producto a cualquier colectivo, especialmente, a las rentas bajas.

## **II. GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN EN LOS SEGUROS DE SALUD**

UNESPA ha elaborado la Guía de Buenas Prácticas en Materia de Salud para las entidades adheridas a estas prácticas, definiendo once descripciones concretas sobre el seguro de salud que permitirá a los clientes comparar más fácilmente las ofertas antes de comprar un seguro de salud. Esta Guía estará a disposición de los clientes a partir del 1º de julio.

### **III. EL SEGURO DE AUTOMÓVILES EN EL MERCADO EUROPEO**

Por primera vez en la última década, disminuyen, en términos nominales, los ingresos totales por primas suscritas de seguros de automóviles: de 129 billones de Euros en el 2007 se pasó a 126.5 billones de Euros en el 2008. Este resultado es consecuencia de la fuerte e intensa competencia creada entre los aseguradores y la crisis económica que ha producido una reducción en la venta de automóviles nuevos.

El precio de la prima del seguro de automóviles varía en cada país dependiendo esencialmente del riesgo de accidentes, el coste de la reclamación por el accidente y la legislación específica de cada país.

La frecuencia de las reclamaciones depende de la seguridad en las carreteras, las condiciones del tráfico, la geografía, y los hábitos de conducción, entre otros. La industria aseguradora se implica cada vez más en numerosas iniciativas para mejorar la seguridad en las carreteras.

El promedio del coste por una reclamación depende del precio de la reparación de un vehículo y de los costes médicos. En particular, las reclamaciones que involucran una lesión personal representan una porción pequeña del total de las mismas, totalizan el 50% de todas las reclamaciones por responsabilidad de terceros.

(Datos del informe publicado por la Federación Europea de Aseguradores y Reaseguradores CEA en su página web [www.cea.eu](http://www.cea.eu))

---

#### **CRÓNICA DE AIDA**

### **I. SEAIDA**

#### **1. FALLECIMIENTO DE D. ERNESTO CABALLERO SÁNCHEZ**

El pasado día 9 del presente mes de marzo falleció Ernesto Caballero Sánchez quien tiene una significación especial para la Sección Española de AIDA, no simplemente porque durante cerca de veinticinco años fue su Secretario General, sino porque ayudó de una manera decisiva a la fundación de nuestra Asociación.

Durante las decenas de años que trabajó intensamente por la Sección Española de AIDA, tuvo una relación intensa con las Secciones de otros países, no sólo Europeas sino especialmente Iberoamericanas. A él se debe, junto a destacados miembros de Asociaciones de Portugal y de esos países, la constitución del Comité Iberolatinoamericano de AIDA, conocido como CILA, cuya presidencia en los primeros años la ocupó el Doctor portugués Manuel Soares Povoas, recientemente fallecido, que destacó como asegurador en Brasil y en el estudio de los planes de pensiones. Soares Povoas y Ernesto Caballero cuidaron en un principio de su funcionamiento y más adelante dejaron a otros esa tarea, que con los años se ha potenciado, de forma regular y activa, siendo una organización altamente eficaz dentro de la organización de AIDA.

Ernesto Caballero fue un enamorado de la ciencia del seguro en todas sus facetas. Entre sus publicaciones merece la pena destacar las Actas del 5º Congreso Mundial de Derecho de Seguros (AIDA), celebrado en Madrid en 1978. El fue el organizador e impulsor decisivo del mismo. Fue el ponente general del Tema **“Prevención y Seguro”** en cuya ponencia participaron 20 países con contribuciones que crearon historia. También a impulso de Ernesto se creó en este Congreso el Grupo Internacional de Trabajo sobre Prevención y Seguros, cuya función no debía limitarse a planteamientos dogmáticos o de pura abstracción jurídica, sino orientarse hacia la búsqueda de soluciones prácticas mediante una instrumentación técnico-jurídica adecuada. El Grupo Internacional actual de “Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro”, también bajo presidencia española, es continuación del grupo de trabajo creado por Ernesto.

Desde aquí nos unimos a toda su familia en el sentimiento por la pérdida irreparable.

## **2. NUEVA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS**

### **Dirección:**

#### **Director**

José María Muñoz Paredes  
Profesor Titular de Derecho Mercantil.  
Universidad de Oviedo

#### **Director Adjunto**

Joaquín Alarcón Fidalgo  
Secretario General. SEAIDA

### **Consejo Científico:**

Presidente: Fernando Sánchez Calero

Vicepresidente: Luis de Angulo Rodríguez

Vocales:	Ricardo Alonso Soto	Aurelio Menéndez Menéndez
	Luis Angulo Rodríguez	María José Morillas Jarillo
	Jean Bigot Manuel	Manuel Olivencia Ruiz
	Ricardo de Ángel Yáñez	Francisco Soto Nieto
	Arturo Díaz Bravo	Javier Tirado Suárez
	Justino Duque Domínguez	Evelio Verdera y Tuells
	Agostino Gambino	Mercedes Vergez Sánchez
	Rafael Illescas Ortiz	

### **Secretaría de Redacción**

Joaquín Alarcón Fidalgo  
Félix Benito Osma  
María Luisa Muñoz Paredes

### **Consejo de Redacción**

Juan Bataller Grau  
Catedrático de Derecho Mercantil.  
Universidad Politécnica de Valencia

María José Otazu  
Profesora Titular de Derecho Mercantil.  
Universidad Pública de Navarra

Félix Benito Osma  
Profesor Asociado de Derecho Mercantil.  
Universidad Carlos III de Madrid

Rocío Quintans Eiras  
Profesora Titular de Derecho Mercantil.  
Universidad de La Coruña

Javier Camacho de los Ríos  
Profesor Titular de Derecho Mercantil.  
Universidad de Granada

Teresa Rodríguez de las Heras  
Profesora Titular de Derecho Mercantil.  
Universidad Carlos III de Madrid

Víctor Fuentes Camacho  
Profesor Titular de Derecho Internacional Privado.  
Universidad Complutense de Madrid

Joaquín Ruiz Echaurren  
Profesor de Responsabilidad Civil.  
Universidad Pontificia de Comillas (ICADE)

Rafael La Casa García  
Profesor Titular de Derecho Mercantil.  
Universidad de Sevilla

Francisco Sánchez- Gamborrino Ortíz  
Abogado

1

Mariano Medina Crespo  
Abogado.  
Profesor Asociado de Derecho Civil.  
Universidad Rey Juan Carlos

Milagros Sanz Parrilla  
Abogado

María Luisa Muñoz Paredes  
Profesora Titular de Derecho Mercantil  
Universidad de Oviedo

Eliseo Sierra Noguero  
Profesor Titular de Derecho Mercantil.  
Universidad Autónoma de Barcelona

Asunción Olmos Pildáin  
Abogado

En el próximo número de la revista ampliaremos la información al respecto.

### **3. CENTRO DE FORMACIÓN PROFESOR FERNANDO SANCHEZ CALERO**

**I Congreso sobre las "Nuevas tecnologías y sus repercusiones en el seguro: Internet, Biotecnología y Nanotecnología" los días 15 y 16 de abril de 2010**

#### ***Programa***

#### ***Día 15 de abril***

**8,30 h. Inscripciones y Acreditaciones**

**9,00 h. Inauguración del Congreso sobre Nuevas Tecnologías y sus repercusiones en el seguro: Internet, Biotecnología y Nanotecnología**

*Ilmo. Sr. D. Ricardo Lozano, Director General de Seguros y Fondos de Pensiones  
D<sup>a</sup> Pilar González de Frutos, Presidenta de Unespa  
D. Filomeno Mira Candel, Vicepresidente de la Fundación MAPFRE  
D. Rafael Illescas Ortiz, Catedrático de Derecho Mercantil. Presidente de SEAIDA*

*Moderadores del Congreso: D<sup>a</sup> Mercedes Sanz, Directora General del Instituto de Ciencias del Seguro de Fundación Mapfre y D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de SEAIDA*

**1º SESIÓN: INTERNET, UN RETO VIVO**

9, 30 h.

- Riesgos presentes y futuros: enumeración fundamentada, fase en que se originan, sus causas, consecuencias en daños personales, materiales o perjuicios. Sugerencias prácticas

*D. Manuel Carpio Cámara, Dtor. Seguridad de la Información y prevención del Fraude. Dirección de Seguridad Corporativa Telefónica, S.A. y Alejandro Becerra, Gerente de Seguridad I+D Telefónica.*



10, 10 h.

¿Son suficientes los instrumentos de responsabilidad civil actuales para hacer frente a los riesgos presentes y futuros o existe necesidad de crear nuevas normas? Crítica a las normas ya existentes. Sugerencias prácticas

*D<sup>a</sup> Sandra Camacho Clavijo, Profesora de Derecho Civil de la Universidad Autónoma de Barcelona. Miembro del Grupo Internacional de AIDA Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro*

*D<sup>a</sup> Teresa Rodríguez de las Heras, Profesora Titular Derecho Mercantil de la Universidad de Carlos III de Madrid. Miembro del Grupo Internacional de AIDA Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro*

10, 50 – 11, 10 h. **Pausa café**

11, 10 h.

- Ramos de seguro afectados; repercusiones de los riesgos en la fase precontractual, contractual y de siniestros; medidas de prevención y aminoración. Sugerencias prácticas

*D. Rafael Illescas Ortiz, Catedrático de Derecho Mercantil. Presidente de SEAIDA*

11, 50 h. Lectura de Comunicaciones y coloquio

14,00 h. **Lunch**

2<sup>o</sup> SESIÓN: BIOTECNOLOGÍA

15, 30 h.

- Riesgos presentes y futuros: enumeración fundamentada, fase en que se originan, sus causas, consecuencias en daños personales, materiales o perjuicios. Sugerencias prácticas

*Prof. D. Miguel Vicente, Jefe del Laboratorio de Control Genético del Ciclo Celular en el Centro Nacional de Biotecnología del CSIC*

16, 10 h

- ¿Son suficientes los instrumentos de responsabilidad civil actuales para hacer frente a los riesgos presentes y futuros o existe necesidad de crear nuevas normas? Crítica a las normas ya existentes. Sugerencias prácticas

*D<sup>a</sup> María José Morillas, Catedrática de Derecho Mercantil Universidad de Granada*

16, 50 – 17,10 h. **Pausa Café**

17, 10 h.

- Ramos de seguro afectados; repercusiones de los riesgos en la fase precontractual, contractual y de siniestros; medidas de prevención y aminoración. Sugerencias prácticas

*D. Luis Almajano, Abogado del Estado (excedente). Miembro del Grupo Internacional de AIDA Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro*

17, 50 h. Lectura de Comunicaciones y coloquio

## **Día 16 de abril**

### **3ª SESIÓN: NANOTECNOLOGÍA**

9, 00 h.

- Riesgos presentes y futuros: enumeración fundamentada, fase en que se originan, sus causas, consecuencias en daños personales, materiales o perjuicios. Sugerencias prácticas

*D. Fernando Briones Fernández-Pola, Profesor de Investigación del Instituto de Microelectrónica de Madrid (CSIC)*

9,40 h.

- ¿Son suficientes los instrumentos de responsabilidad civil actuales para hacer frente a los riesgos presentes y futuros o existe necesidad de crear nuevas normas? Crítica a las normas ya existentes. Sugerencias prácticas

*D. Gonzalo Iturmendi, Abogado. Secretario General de la Asociación Española de Gerencia de Riesgos (AGERS)*

10, 20 – 10, 40 h. Pausa café

10, 40 h.

- Ramos de seguro afectados; repercusiones de los riesgos en la fase precontractual, contractual y de siniestros; medidas de prevención y aminoración. Sugerencias prácticas

*D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Abogado, Presidente del Grupo de Trabajo Internacional de AIDA "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro"*

12, 00 h. Lectura de Comunicaciones y coloquio

### **Clausura del Congreso y Copa de vino español**

*D. Alberto Manzano, Vicepresidente de FUNDACIÓN MAPFRE*

*D. Fernando Sánchez Calero, Catedrático Emérito de Derecho Mercantil Universidad Complutense de Madrid. Presidente de Honor de SEAIDA*

*D. Rafael Illescas Ortiz. Catedrático de Derecho Mercantil. Presidente de SEAIDA*

### **SEDE DEL CONGRESO**

SALÓN DE ACTOS DE FUNDACIÓN MAPFRE, Paseo de Recoletos 23, Madrid 28004. Para más información dirigirse a la Secretaría del Congreso en la Sección Española de AIDA (SEAIDA), Tel.915943088, C/ Sagasta 18, 3º izq, [www.seaida.com](http://www.seaida.com) , [seaida@seaida.com](mailto:seaida@seaida.com)

#### **4. IV CONGRESO LUSO-HISPANO DE DERECHO DE SEGUROS EN LISBOA LOS DÍAS 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2010**

Los días 21 y 22 de octubre de este año tendrá lugar en Lisboa la IV edición del Congreso Luso Hispano de Derecho de Seguros, que celebraremos junto a la Sección Portuguesa de AIDA (SPAIDA). Este Congreso tendrá como finalidad ahondar en las posibilidades de armonización de la legislación de seguros de ambos países, enfrentadas a la realidad y las posibilidades de un mercado de seguros ibérico.

Los temas, elegidos por su actualidad e importancia en los mercados de seguros español y portugués, son: (i) Restatement; (ii) Competencia en el mercado de seguros ibérico; (iii) riesgos medioambientales; y (iv) el futuro de la supervisión en el mercado Ibérico.

La organización del Congreso permitirá el envío de comunicaciones a cada uno de los temas del mismo. Las Comunicaciones que se reciban, y que sean aprobadas por el Comité Científico, serán expuestas en cada uno de los paneles y, posteriormente, publicadas con las actas del Congreso. Los autores de dichas comunicaciones tendrán derecho a la inscripción gratuita en el Congreso.

## **II. AIDA**

### **REUNIÓN DEL GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PREVENCIÓN Y SEGURO EN PARÍS**

El XIII Congreso Mundial de AIDA en París tendrá lugar los días 17 al 20 de mayo de 2010, en la Maison de la Chimie, 28 Rue Saint-Dominique, ver en [www.maisondelachimie.com/](http://www.maisondelachimie.com/). Nuestro Grupo de Trabajo se reunirá el miércoles día 19 a las 11:00. En dicha reunión se presentarán las conclusiones del informe elaborado por el Grupo respecto a Internet, Ingeniería Genética, Nanotecnología y sus repercusiones en el seguro.

A continuación les indicamos el programa completo del Congreso:

<b>Lunes 17 de mayo</b>	<b>Martes 18 mayo</b>
9,00-11,00 <i>Comité Ejecutivo de AIDA</i>	9,00-11,00 <b>Sesión plenaria Tema 1</b>
11,00-15,00 <i>Consejo de Presidencia</i>	<i>Los seguros obligatorios: mitos y realidades jurídicas y económicas</i>
15,30-17,00 <i>Asambleas Generales:</i>	14,30-17,00 <b>Grupos de Trabajo 1 y 2º</b>
- AIDA Europa - AILA (Australian Insurance Law Assoc) - CILA (Comité Ibero-Latino-Americano) - ARIAS- CEFAREA	- Cúmulo de prestaciones y Subrogación (Presidentes: Claudio J. Horst Speyer y Enrique José Quintana) - Seguro de Responsabilidad Civil (Presidente: Osvaldo Contreras-Strauch)
18,00-19,00 <i>Apertura del Congreso</i>	
19,00	17,00-19,30

*Cocktail de apertura*

**Miércoles 19 de mayo**

9,00-11,30

**Grupos de trabajo 5º y 6º**

Reaseguro (Presidente: Colin

Croly)

- Supervisión del Estatal (Presidente: Gerrit Winter)

11,00 y 14,00

**Grupos de trabajo 7º y 8º**

- Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguros (Presidente: Joaquín Alarcón)
- Distribución del Seguro (Presidente: Ioannis Rokas)

14,30 y 17,00

**Grupos de trabajo 9º y 10º**

- Transporte y Seguros (Presidente: Kris Bernauw)
- Protección al Consumidor (Presidente: Jérôme Kullmann)

17,00-19,30

**Grupos de trabajo 11º y 12º**

- Seguros colectivos (Presidente : Bill Dufwa)

**Grupos de trabajo 3 y 4**

- Seguro del Automóvil (Presidente: Armando Zimolo)
- Seguro marítimo (Presidente: Robert Koch)

**Jueves 20 de mayo**

9,00-13,00

**Sesión plenaria Tema 2**

*El cambio climático*

15,00-17,00

Asamblea general de AIDA. Clausura del Congreso

17,00 y 18,00

*Consejo de presidencia*

20,00

*Gala*

*Musée des Arts Forains*

---

## OTRAS NOTICIAS

1. Los seguros de vida crecen en 2009; los planes de previsión asegurados (PPAs) aumentan un 45% (Datos de Unespa).
2. La recaudación del impuesto sobre primas de seguro cae un 6,4 % en 2009 (Datos del Ministerio de Economía y Hacienda).
3. El CCS asumirá los daños producidos los días 27 y 28 de febrero por la tempestad ciclónica "tempestad Xynthia" (Datos del CCS).
4. La DGSFP disuelve la entidad aseguradora "Mercurio" "ante la grave situación patrimonial y de liquidez de la compañía". Orden EHA/662/2010, de 15 de marzo, por la que se declara la disolución administrativa de la entidad "Seguros Mercurio, S. A.", se encomienda su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros y se revoca la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada (BOE nº 66, de 17 de marzo de 2010).
5. La rentabilidad medida ponderada de los planes de pensiones del Sistema Individual en los últimos doce meses alcanzó en febrero el 8,49%, según las estadísticas dadas a conocer por Inverco. En enero, el rendimiento medio de estos productos fue del 6,85%.
6. El terremoto en Chile causa elevadas pérdidas a los seguros. Las pérdidas se hallan entre los 4.000 millones de dólares, unos (2.920 millones de euros) y los 7.000 millones de dólares, unos (5.150 millones de euros), según señala *Swiss Re*.
7. El 46º Seminario Anual de la Sociedad Internacional de Seguros (International Insurance Society, IIS), tendrá lugar en Madrid del 6 al 9 de junio de 2010. El programa incluye la presentación de Ejecutivos líderes de compañías de seguros mundiales.

---

## JURISPRUDENCIA

### **I. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

#### **1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

##### **1.1 Administración Sanitaria: jurisdicción competente y aplicación de intereses del artículo 20 LCS.**

**TS. S. 1ª.**

**S:** 780/2009, de 2 de diciembre de 2009.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

Los perjudicados interpusieron demanda civil frente al Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA), la Consejería de Salud y la aseguradora por la muerte y las lesiones producidas a un número de personas con ocasión del desplome de una fachada de un Hospital Público. Con carácter previo, interpusieron reclamación previa y recurso

contencioso-administrativo, declarándose por auto de 3 de junio de 2003 la falta de competencia para conocer de la reclamación por corresponder a los órganos de la jurisdicción civil.

Los demandados condenados en primera y en segunda instancia interpusieron recurso de casación y recurso extraordinario por infracción procesal para que se declarase la incompetencia del orden civil y su remisión al orden contencioso-administrativo por ser aplicable la reforma de la LOPJ 19/2003 a los procesos iniciados a partir de su entrada en vigor. La Sala, como la Sala de Conflictos de Jurisdicción, ha venido aceptando antes de la entrada en vigor de dicha reforma que el perjudicado no puede verse privado del ejercicio de una acción directa contra la aseguradora de la Administración, que nace en virtud de una norma imperativa que afecta al seguro de responsabilidad civil como contrato legalmente caracterizado como de naturaleza privada, se mantiene la *vis attractiva* del orden civil. Aunque el proceso se inició con anterioridad de su entrada en vigor, la Administración fue demandada y emplazada en un momento posterior, en el momento de la audiencia previa sobre la competencia de la Administración del Estado. La jurisprudencia ha declarado que los efectos de la litispendencia no pueden ser alterados por el hecho de con posterioridad a la interposición de la demanda se llame a otros sujetos al proceso.

El contrato de seguro de responsabilidad civil de las Administraciones Públicas no tiene calificación de contrato administrativo sino de seguro privado sujeto al régimen de la LCS. En suma, en cumplimiento de las normas imperativas de la LCS rigen, respecto de los terceros perjudicados, la acción directa y el régimen de los intereses por mora al asegurador.

### **Administración Sanitaria: lesiones y secuelas por rotura uterina. Carga de la prueba. No aplicación del baremo**

**TS. S. 3ª.**

**S:** de 23 de diciembre de 2009.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez.

El Tribunal anula la resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad y condena solidariamente a la Administración sanitaria y a la aseguradora por los daños y perjuicios causados por cuanto que los demandados probaron el daño (lesiones y secuelas que padece la menor para toda su vida como el sufrimiento y el daño moral de los padres) y que éste es a consecuencia de la rotura del útero acaecida en la asistencia a una cesárea de urgencia prestada en un centro hospitalario.

En aplicación del artículo 217. 6 LEC, la Administración sanitaria tiene la carga de la prueba respecto a que su actuación se ajustó a las exigencias de la *lex artis*, pues es ella quien tenía el deber de custodia de aquellos registros y documentación que se echan en falta y que hubieran permitido una mayor luz sobre lo acontecido.

No resulta aplicable el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados en accidentes de circulación por su carácter orientativo que no vincula a los tribunales de este orden jurisdiccional a la hora del cálculo de la indemnización derivada de la responsabilidad patrimonial.

No es aplicable el artículo 20 LCS a la aseguradora mientras ha estado pendiente una incertidumbre sobre la existencia del derecho pretendido, pero desaparecida ésta habrá de aplicarse el número 3 del precepto referido.

## **1.2 Responsabilidad patrimonial del Ministerio de Economía**

### ***Actividad no financiera de FORUM y AFINSA (bienes tangibles).***

**AN.** Sala de lo Contencioso-Administrativo

**SS.** de 5 de febrero de 2010.

El Tribunal interpreta que la actividad realizada por estas entidades se encuadra en el mercado de bienes tangibles a través de un entramado de diversos contratos cuyo objeto principal era la compraventa de sellos, con una especie de recompra, por lo que desarrollaban una actuación comercial sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, definida por el legislador como mercantil y totalmente ajena a la legislación financiera. En definitiva, no existe causa financiera subyacente al no tratarse de productos ahorro/inversión que pudiera dar lugar a la responsabilidad patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda.

### ***2. AGENCIA DE VIAJES COMBINADOS: responsabilidad solidaria de mayorista y minorista en accidente de autocar.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 870/2009, de 2 de diciembre de 2009.

**Ponente:** Excma. Sra. Dña. Encarnación Roca Trías.

Los demandantes habían concertado un viaje con la minorista y ésta a su vez con la mayorista, pero tienen un accidente de circulación en autocar por culpa imputada judicialmente al conductor. La mayorista contrató los servicios de la empresa de autocares. La demanda se dirigió frente a la minorista, mayorista y compañía de seguros.

La Sala confirma la jurisprudencia que, en casos anteriores a la Ley 21/1995, había considerado solidaria la responsabilidad del mayorista y del minorista/agente de viajes por los daños causados en el desarrollo del viaje combinado, pero además hay que añadir: a) la normativa de protección de consumidores y usuarios, tanto el artículo 27.2 de la Ley General para la Defensa de los consumidores y usuarios como el artículo 7 de la ley de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos establece, en general, la solidaridad cuando sean varias las personas que deban responder frente a un consumidor por los daños causados; b) resulta lógico que el minorista responda frente al consumidor y para no dejarle desamparado, la regla de la solidaridad le va a permitir repetir contra el mayorista; c) la Directiva 90/314/CEE garantiza la solidaridad, lo que no impide que las responsables puedan ejercitar las correspondientes acciones de regreso contra quien haya causado realmente el daño o parte del mismo.

### ***3. HOTEL: caída de una actriz en una escalera de la habitación.***

**TS. S.1ª.**

**S:** 842/2009, de 5 de enero de 2010.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.

La perjudicada interpone demanda de responsabilidad civil frente al hotel y a su director por las lesiones y secuelas, así como los daños morales a consecuencia de una caída en las escaleras del mismo.

La demanda fue desestimada en la instancia y recurrida en apelación estimando parcialmente el recurso. Frente a la misma se interpone recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación.

El siniestro ocurre en una habitación de un hotel, distribuida en dos plantas, con una escalera descendente que da acceso al piso inferior y frente a la cual existe un dispositivo de alumbrado de emergencia que no se encontraba activado; la palanca del automático diferencial del cuadro eléctrico había saltado por fallo del alumbrado general, quedando sin suministro eléctrico la habitación, que se encontraba en total oscuridad.

La negligencia del hotel se encuentra acreditada así como la de la actora-lesionada que, de forma imprudente, se introduce en la habitación a oscuras, palpando las paredes tratando de encontrar algún interruptor de luz, sin esperar a que viniera quien conocía la habitación para comunicar a recepción la falta de luz; comportamiento alejado de la prudencia y de la lógica, por lo que se apreció culpa de la actora en un 75% y un 25% del establecimiento hotelero.

La Sala estima parcialmente el recurso de casación incrementando la suma indemnizatoria al incluir en la indemnización la ganancia dejada de obtener al no poder cumplir su contrato con la productora de cine australiana.

#### **4. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA: traslado medicalizado en ambulancia.**

**TS. S. 1ª.**

**S:** 843/2009, de 18 de diciembre de 2009.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

El traslado del paciente fue prudente y no urgente por cuanto que sus antecedentes patológicos requerían un traslado medicalizado que se cumplió en un tiempo que no se estima ni excesivo ni desproporcionado.

Tampoco cabe apreciar la responsabilidad de los facultativos cuando no podía preverse racionalmente el resultado final acontecido si no era mediante el TAC que se practicó posteriormente donde se apreció la necesidad de tratamiento neuquirúrgico inmediato.

De conformidad con el artículo 1903.4 CC la responsabilidad no tiene carácter objetivo sino que se funda en el principio culpabilístico inherente al vicio *in eligendo* o *in vigilando* respecto de las personas por quienes debe responder con base en el artículo 1902 CC.

#### **5. ORGANIZACIÓN DE CARRERA SUPERCROSS: caída por obstáculo.**

**TS. S. 1ª.**

**S:** 857/2009, de 22 de diciembre de 2009.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

El obstáculo se encontraba situado a distancia reglamentaria, sin aumentar el riesgo inherente, aceptado y asumido por el actor en muchas ocasiones, como modalidad deportiva de alto riesgo que puede acarrear caídas como la sufrida. Se



cayó por razones propias de la carrera o de su pericia sin que el resultado del accidente pueda ponerse a cargo de la organización, pues nada omitieron para un buen desarrollo de la carrera proyectada, que de haberse tenido en cuenta, hubiera evitado el accidente lesivo, salvo no celebrarla.

#### **6. ARZOBISPADO: caída en una iglesia.**

**TS. S. 1ª.**

**S:** 814/2009, de 17 de diciembre de 2009.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

La lesionada interpuso demanda de responsabilidad civil extracontractual contra el Arzobispado, Archidiócesis o Provincia Eclesiástica de Madrid y contra la aseguradora.

No se considera probado que la caída se produjo desde la escalera que daba acceso al coro, sin que pueda considerarse tal conclusión como arbitraria o ilógica, ya que se apoya en detenidos razonamientos fundados en reglas de experiencia ajustadas a los datos suministrados por la prueba. Además, correspondía al demandante por la falta de pruebas la carga de probar la certeza de los hechos.

## **II. SEGURO DEL AUTOMÓVIL**

### **ACCIÓN DE REPETICIÓN POR ALCOHOLEMIA: seguro voluntario.**

**TS. S. 1ª.**

**S:** 29/2010, de 29 de enero de 2010.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

La aseguradora ejercita la acción de repetición prevista en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro frente al demandado por la cantidad abonada a la ocupante del vehículo conducido bajo la influencia de bebidas alcohólicas y a velocidad superior a la permitida, el cual fue condenado por el Juzgado de lo penal. El demandado interpone recurso de apelación que se desestima y confirma la de instancia por considerar que el demandado no ha acreditado que el seguro voluntario concertado con la aseguradora incluyese la modalidad de ocupantes y la cobertura del supuesto de autos con exclusión de la acción de repetición, declarando que se trataba de una prueba a cargo de la parte demandada.

El asegurado interpone recurso extraordinario por infracción de los artículos 217.1 y 2, 265.1.1, 265.3, 268.1 y 269.1 de la LEC en relación con el artículo 10.1 c), apartado 8, de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, ya que a la actora le correspondía aportar junto con la demanda los documentos en los que basaba su pretensión y, más en concreto, la póliza de seguro en que amparaba su derecho de repetición.

El Tribunal estima el recurso por cuanto que era la actora la que venía obligada a acreditar, por ser carga que incumbe a la misma, que en su demanda se daban los requisitos de viabilidad de la acción de repetición entablada frente al demandado tanto en virtud del seguro obligatorio como del voluntario. Ello pudo hacerlo tanto en la demanda como en la audiencia previa dando respuesta a las alegaciones hechas por el demandado sobre la existencia y prueba del seguro, para poner en evidencia la posible exclusión de la cobertura por la embriaguez del conductor en base a una cláusula convenida y aceptada, de tal forma que se aparta del artículo 217 al hacer recaer sobre la demandada obligaciones probatorias que corresponden a la actora, pues era ella quien debió aportarla para acreditar que, pese a todo, no

cubría el siniestro. Ante ello, la Sala dicta nueva sentencia desestimatoria de la demanda por cuanto existiendo seguro voluntario, no hay prueba alguna que permita considerar aplicable la exclusión del riesgo en supuestos de embriaguez, si éste era conocido y aceptado por el asegurado, cumplimentando los requisitos del artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, lo que en el caso debatido no ocurrió por las causas antes argumentadas.

### **III. SEGURO CONTRA INCENDIOS**

***SEGURO INCENDIO/TODO RIESGO MATERIAL: deformaciones y asentamientos por obras de metro.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 883/2009, de 7 de enero de 2010.

**Ponente:** Excma. Sra. Dña. Encarnación Roca Trías.

La sentencia entiende que se trata de un seguro que se denomina incendio/todo riesgo daños material y que tiene por objeto cubrir los daños ocurridos "a consecuencia de un evento imprevisto, súbito y accidental en los bienes asegurados", siendo los daños excluidos: "(...) asentamiento normal, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios...", por lo que se excluyen los daños ocasionados por el asentamiento normal del edificio.

Los daños se produjeron como consecuencia de la construcción del túnel del metro, por lo que no resulta aplicable esta cláusula de exclusión. Pero además existe otra cláusula que señala que también están excluidos: "el asentamiento, deslizamientos o hundimientos de terreno, contracción de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo garantizado por la póliza". En definitiva, la falta de claridad con cláusulas oscuras permiten interpretar que siendo una póliza que cubría todo riesgo material que no estuviere excluido, debe entenderse que el daño producido está incluido en la cláusula general que describe los riesgos cubiertos y en definitiva resulta de aplicación el artículo 20 LCS.

### **IV. REASEGURO.**

***NEGATIVA DE CORREASEGURADORA A PAGAR SU CUOTA.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 844/2009, de 14 de enero de 2010.

**Ponente:** Excma. Sra. Dña. Encarnación Roca Trías.

La abridora del seguro reclamó a la reaseguradoras la cantidad pactada pagando todas ellas excepto una de ellas al alegar la falta de cobertura del siniestro. Interpusieron demanda todas ellas frente a ésta última por cuanto que riesgo se encontraba cubierto por la póliza y pretende hacer una interpretación de la valoración de la prueba en cuanto a la exclusión del siniestro del riesgo cubierto que no puede determinarse en el momento en el que se introdujo el cuerpo extraño y la causa del mismo, por lo que no puede entenderse que quepa la exclusión del riesgo. En definitiva, las reaseguradoras, en la proporción que cada una de ellas tiene, el reaseguro, deberán de efectuar, a los efectos del artículo 77 LCS, la indemnización correspondiente.

## **V. DICTAMEN PERICIAL DEL ARTÍCULO 38 LCS.**

### ***IMPUGNACIÓN DE NULIDAD POR DEFECTO DE FORMA.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 38/2010, de 4 de febrero de 2010.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

No es posible impugnar un dictamen a causa de ineficacia por simples discrepancias con el informe pericial emitido conforme al artículo 38 LCS y, por otro lado, no cabe considerar la nulidad del dictamen del perito tercero por no constar expresamente que ha existido reunión o contacto conjunto entre los tres peritos o no fue firmado en unidad de acto por todos ellos.

Mantener lo contrario supone no sólo vulnerar los hechos probados de la sentencia sino también una concepción excesivamente formalista de "actuación conjunta" que exige la normativa aplicable (STS de 20 de enero de 2001), pues una cosa es que al tercer perito le corresponda la redacción escrita de la pericia, y otra distinta que su informe no haya sido fruto de las conversaciones y relaciones mantenidas con los demás; que la firma posterior de los tres peritos no se realizara en unidad de acto, carece de virtualidad para provocar el efecto pretendido, pues, como dice la sentencia, "además de no estar exigido por ninguna norma legal, que firmen el mismo día o días diversos, no tiene ninguna trascendencia en cuanto a la finalidad, alcance y eficacia del informe pericial de tercería, siendo lo esencial que esté firmado en conformidad o disconformidad cuando se notifique a las partes".

## **VI. SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.**

***GRUPO EMPRESARIAL: no se extiende, por sí mismo, la cobertura a las empresas integrantes del grupo.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 20/2010, de 28 de enero de 2010.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

La entidad aseguradora negó la cobertura del siniestro por entender que algunos de los siniestros se habían producido por empresas del grupo no incluidas en la póliza, por cuanto que la tomadora del seguro constituía un grupo comercial integrado por cuatro sociedades y en la que una actuaba como central de compras de todas las empresas que integraban el grupo empresarial así como la que actuaba de distribuidora. Además, no se había realizado declaración del destinatario por falta de algún bulto.

La simple existencia de un grupo empresarial no supone en si mismo que el contrato celebrado por cualquiera de ellas con terceros, como es el contrato de seguro, suponga el aseguramiento de todas las empresas pertenecientes al grupo, para que tengan legitimación como aseguradas y propietarias de la mercancía transportada para reclamar el daño frente a la aseguradora. Así pues, resultando que la mercancía no pertenece a la empresa que concertó el seguro ni el seguro ampara específicamente a otras personas jurídicas no cabe la cobertura de la póliza de seguro suscrita con el grupo.

## **VII. PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.**

### ***Incorporación en el plan de pensiones y reconocimiento de derechos consolidados de trabajador despedido en excedencia voluntaria.***

**TS. S. 4ª.**

**S:** de 12 de febrero de 2010.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Mariano Sanpedro Corral.

Se reconoce al trabajador despedido, tras solicitud de reingreso en la entidad de crédito por excedencia voluntaria, el derecho a la incorporación al Plan de pensiones y el reconocimiento de sus derechos consolidados en el fondo de pensiones y el posterior abono de la cantidad que resulte beneficiario de dicho plan, al entender que con la no readmisión el propio Banco había impedido la generación de los derechos que se desprendían del Convenio colectivo para la Banca Privada y el acuerdo colectivo de empresa sobre previsión social por el que se acuerda la externalización del fondo interno que garantizaba los citados complementos.



responsabilidad profesional- aplicable a las empresas de otro Estado miembro que se establezcan en España.

#### **IV. SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS**

##### **Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas**

Se establecen ayudas e indemnizaciones a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas por las pérdidas en su producción superiores al 30 % siempre que tengan pólizas amparadas por el Plan de seguros agrarios combinados. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el CCS estudiarán, conjuntamente, la posibilidad de establecer un sistema de compensación de las pérdidas causadas por los incendios forestales en las instalaciones y medios de producción de las explotaciones agrarias. Dicho sistema sería complementario de la cobertura ofrecida por las entidades aseguradoras.

Esta ley añade un nuevo párrafo al artículo 3.1 de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de seguros agrarios combinados.

#### **LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.**

##### **I. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS PROPIOS**

###### **1. Pesca Marítima Recreativa**

**Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas de la Comunidad Autónoma de Cataluña** (BOE nº 63, de 13 de marzo de 2010).

La pesca marítima recreativa requiere, para la obtención de la licencia, la suscripción de un seguro de daños a terceros y un seguro de daños propios derivados de la actividad autorizada (art. 39).

## Nuevas adquisiciones

### I. MONOGRAFÍAS Y OBRAS COLECTIVAS

BERCOVIZT RODRIGUEZ CANO, RODRIGO., *Responsabilidad Extracontractual*, Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, Aranzadi, Navarra, 2010, pp. 1120.

COBO PLANA, J. A., *La valoración del daño a las personas por accidente de tráfico*, Bosch, 2010, pp. 1008; ISBN: 9788497907477

CORTI VARELA, J., *Organismos genéticamente modificados y riesgos sanitarios y medios ambientales*, Reus, 2010, pp. 408, ISBN: 9788429015805.

DOMÍNGUEZ ROMERO, J., *La recuperación de cantidades anticipadas por el adquirente de vivienda en construcción*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 203; ISBN 139788498767339.

RIBAS FERRER, V., *El deber de lealtad del administrador de sociedades*, La Ley, 2010, pp. 870; ISBN 978-84-8126-335-0.

MADRID PARRA, A (Coord) y otros., *Derecho del sistema financiero y tecnología*, Marcial Pons, 2010, pp. 677; ISBN 978-84-9768-723-2.

SÁNCHEZ- CARO, J., *Medicina genética clínica del siglo XXI. Consideraciones científicas, éticas y legales*, Comares, 2010, pp. 278, ISBN: 9788498365740

SÁNCHEZ CALERO, F y FERNÁNDEZ ROZAS, J. C (Directores)., *El nuevo régimen comunitario de los contratos internacionales de seguro (Reglamentos <<Bruselas I, Roma I y Roma II>>)*, RES, nº 140, octubre - diciembre 2009, pp. 563-765.

VIGURI PEREA, A., *Globalización y defensa del medio ambiente en el derecho privado: aplicación del principio "quien contamina paga" y régimen de la responsabilidad civil objetiva: derecho español, europeo, norteamericano y japonés*. Colegio de Registradores de España, 2010, pp. 375, ISBN: 9788492884032

### II. ARTÍCULOS

#### CONTRATO DE SEGURO

VEIGA COPO, A. B., << La cobertura del síndrome de down, ¿realidad o engaño?>>, RRCS, nº 2, 2010, pp. 22-30.

#### MEDIACIÓN EN SEGUROS

HILL PRADOS, M<sup>a</sup> C., <<La mediación de seguros tras la Ley 26/2006: esa gran desconocida>>, *Revista Jurídica de Catalunya*, nº 1, 2010, pp. 63-94.

#### PREVENCIÓN Y SEGURO

BELLO JANEIRO, D., *La responsabilidad de los transgénicos*, *Revista Práctica Derecho de Daños*, nº 79, 2010, pp. 6-16.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL**

ESTRUCH ESTRUCH, J., <<La responsabilidad de las entidades de crédito por incumplimiento de las obligaciones relativas a la cuenta especial regulada por la Ley 57/1968, de 27 de julio, de Percepción de Cantidades Anticipadas en la Compra de Viviendas en Construcción>>, *RdP*, nº 23, 2009, pp. 157-168.

PINTO ANDRADE, C., <<La responsabilidad civil médico sanitaria derivada de las Técnicas de Reproducción Asistida>>, *RdP*, nº 23, 2009, pp. 127-155.

RUIZ-GÁLVEZ VILLAVERDE. F., <<La responsabilidad del transportista de pasajeros y mercancías>>, *RRCS*, nº 1, 2010, pp. 6-17.

MARTÍN OSANTE, J. M., <<Contrato de viaje combinado: resolución y responsabilidades>>, *RDM*, nº 273, 2009, pp. 1041-1067.

## **RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

SALDAÑA VILLOLDO, B., <<La acción individual de responsabilidad en el marco de la crisis disolutiva y concursal de la sociedad de capital. Especial referencia al cierre de hecho>>, *RDM*, nº 274, 2009, pp. 1329-1368.

DÍAZ MARTÍNEZ, M., <<El administrador de hecho como eventual sujeto responsable de la calificación culpable del concurso>>, *RDM*, nº 273, 2009, pp. 1013-1039.

## **SEGURO DEL AUTOMÓVIL**

FUENTES CAMACHO, V., <<Los problemas de jurisdicción y la ley en los accidentes de circulación transfronterizos>>, *RRCS*, nº 2, 2010, pp. 6-21.

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOTO NIETO, F., <<Cláusulas de delimitación temporal del riesgo en el contrato de seguro de responsabilidad civil>>, *Diario La Ley* nº 7357, de 8 de marzo de 2010, pp. 1-4.

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación ([biblioteca@seida.com](mailto:biblioteca@seida.com))

**BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA. FEBRERO 2010**  
**Depósito Legal: M-15219-93**  
**Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osmá, Patricia Parra Avellaneda.**